

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, 12 de marzo de 2.021. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día once (11) de marzo de los corrientes, a las 11:12 am, al correo electrónico del Despacho y proveniente de correo electrónico personal, promovida por el ciudadana **ÁNGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ** en contra de **EPS COMPENSAR**, quien solicita se le amparen sus derechos fundamentales a la **SALUD** en conexidad con el derecho a la **VIDA** e **INTEGRIDAD PERSONAL**. Sírvase proveer al respecto.

La Escribiente,

Sonia VG
Sonia Vásquez Gaviria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Ángela Giselle Agudelo Ramírez
Accionada: Compensar E.P.S.
Radicación: 2021-00074-00
Fecha de Auto: 12 de marzo de 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el Escrito de Tutela, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de tutela presentada por la ciudadana **ÁNGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ** en contra de **COMPENSAR E.P.S.**, a efecto que se amparen sus derechos fundamentales a la **SALUD** en conexidad con el derecho a la **VIDA** e **INTEGRIDAD PERSONAL**.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa al presente trámite de Tutela a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALLUD, ARL POSITIVA, FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES** y **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, con el propósito no solo que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del Escrito Constitucional sino en relación con la mención expresa que de ellos realiza la parte Actora en su Tutela.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a la Accionada y a las entidades vinculadas por medio de sus cuentas de correo electrónico institucionales teniendo en cuenta que en el marco de la emergencia sanitaria que se vive en el país y en el mundo se ha privilegiado el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

CUARTO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y allegados con la tutela.

QUINTO: HÁGASE el enteramiento a los Accionados al correo electrónico correspondiente, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de su derecho al debido proceso.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes e intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la actual situación de emergencia sanitaria por COVID-19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.**

SEPTIMO: COMUNICAR a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional del Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f854f578b9ed68db49ac4a8c1c27315da4ab332a68643f7b45d441712e47e751

Documento generado en 12/03/2021 05:13:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**